

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900552

Se NIEGA el aplazamiento solicitado por Víctor Julio Hernández Leal, en tanto el art. 372 del Código General del Proceso, NO incluye como causales de aplazamiento de la audiencia inicial, la inasistencia del apoderado, y aun cuando la incluyera, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) y veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) dictadas bajo los radicados 52001-22-13-000-2019-00085-01 (STC15239-2019), 50001-22-13-000-2020-00012-01 (STC3079-2020) y 15693-22-08-000-2020-00014-01 (STC4037-2020) de los Magistrados Ponentes: Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo Y Luis Armando Tolosa Villabona, respectivamente, ha sido clara, constante y repetitiva en el sentido de indicar que la existencia de una diligencia judicial o extrajudicial coetánea a una audiencia inicial dentro de un proceso civil NO es una justa causa para aplazar la misma, aunque sí para exculpar de multa, por cuanto, el apoderado puede: i) sustituir el mandato en el otro proceso y comparecer a este; ii) sustituir el poder a otro profesional del derecho, e informar a sus representados de lo anterior y de la fecha, lugar, modo y demás circunstancias de la audiencia para que asistan; o iii) informar claramente de la imposibilidad de asistir y sustituir, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la audiencia para que el poderdante pueda tomar las medidas de contingencia que considere pertinentes, ya sea nombrando a otro profesional o compareciendo solo. Sea el momento para anotar, que con la virtualidad es irrelevante el lugar del mundo en que se encuentre el apoderado, en tanto lo importante es que cuente con conexión a internet, y alguna forma de reproducir audio y video. Es decir, la sola salida del país ya no es ni siquiera una excusa valedera por la forma en que se desarrollan las audiencias.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--